

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Expte. N° 032CS597201



APRUEBA CONTRATO DE CONCESION ONEROSA DIRECTA CELEBRADO POR ESCRITURA PUBLICA ENTRE SOCIEDAD INCA DE VARAS I S.A. Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2013, ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE COPIAPO, DON LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY, RESPECTO DE INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGION DE ATACAMA.

SANTIAGO, 27 DIC. 2013

EXENTO N° 1527 / VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 1207 de 21 de Octubre del año 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 1207, de 21 de octubre de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión de uso oneroso directa contra proyecto de un inmueble fiscal ubicado en la comuna y provincia de Copiapó, Región de Atacama.

Que con fecha 28 de noviembre de 2013, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, en representación del Fisco de Chile -Ministerio de Bienes Nacionales- y la sociedad Inca de Varas I S.A. representada por don Julio Enrique Naray De La Fuente y don Eduardo Patricio De La Maza Navarrete, suscribieron bajo el Repertorio 4459-2013, la respectiva escritura pública de concesión, ante el Notario Público de Copiapó, don Luis Ignacio Manquehual Mery.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio de contrato, se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O :

Apruébase el contrato de Concesión de Uso oneroso, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

INUTILIZADO

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
 NOTARIO PUBLICO
 COLIPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
 E-mail: notariamanquehual@gmail.com
 COPIAPO



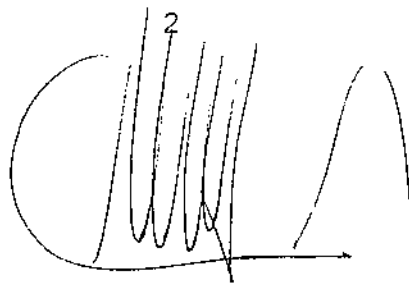
1 CRP/REPERTORIO N° **4459** 2013 INSTR.PUBLICOS.

2 CONTRATO DE
 3 CONCESION ONEROSA
 4 DE TERRENO FISCAL
 5 FISCO DE CHILE
 6 E
 7 INCA DE VARAS I S.A.

8 *****

9 EN COPIAPO, República de Chile, a veintiocho de Noviembre
 10 de dos mil trece, ante mí, **LUIS IGNACIO**
 11 **MANQUEHUAL MERY**, Notario Público Titular de
 12 esta Provincia, abogado, domiciliado en esta
 13 ciudad, calle Colipí número trescientos
 14 cincuenta y uno, comparecen:- Don **DANIEL**
 15 **ALEJANDRO HUENCHO MORALES**, chileno, soltero,
 16 abogado, Cédula de Identidad número quince
 17 millones ochenta y seis mil ochocientos
 18 cincuenta guión cinco, en su calidad
 19 Secretario Regional Ministerial de Bienes
 20 Nacionales de la Región de Atacama, y en
 21 representación según se acreditará, del **FISCO**
 22 **DE CHILE MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, en
 23 adelante el "MBN" o el "Ministerio", ambos
 24 domiciliados en calle Atacama número
 25 ochocientos diez, de la ciudad de Copiapó, por
 26 una parte; y por la otra; don **JULIO ENRIQUE**
 27 **NARAY DE LA FUENTE**, chileno, casado, Cédula de
 28 Identidad número ocho millones doscientos
 29 setenta y ocho mil trescientos quince guión
 30 seis; y don **EDUARDO PATRICIO DE LA MAZA**

2



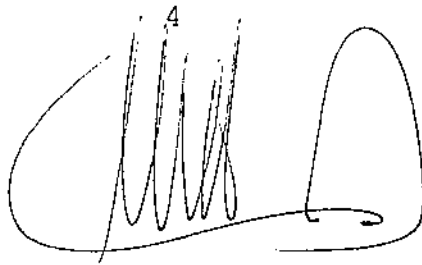
1 **NAVARRETE**, chileno, casado, casado, abogado,
2 Cédula de Identidad número doce millones
3 cuatrocientos nueve mil seiscientos cincuenta
4 y ocho guión ocho, actuando conjuntamente en
5 representación, según se acreditará, de la
6 sociedad **INCA DE VARAS I S.A.**, persona
7 jurídica de derecho privado, Rol Unico
8 Tributario número setenta y seis millones
9 doscientos setenta mil ochocientos cuarenta y
10 tres guion cuatro, todos domiciliados en
11 Avenida Vitacura numero dos mil ochocientos
12 ocho, Oficina doscientos uno, Comuna de Las
13 Condes, Región Metropolitana, y de paso en
14 esta, en adelante "**la Concesionaria**" o "**la**
15 **Sociedad Concesionaria**"; Que vienen en
16 celebrar el presente Contrato de Concesión de
17 terreno fiscal para la ejecución del Proyecto
18 de Energía Renovable No Convencional,
19 denominado "**CARRERA PINTO II**", en adelante el
20 "**Contrato**" el que se regirá por las
21 estipulaciones que a continuación se expresan
22 y lo no previsto por ellas por las
23 disposiciones contenidas en el Decreto Ley
24 número mil novecientos treinta y nueve de mil
25 novecientos setenta y siete, sus
26 modificaciones y leyes complementarias.-
27 **PRIMERO:- ANTECEDENTES.-** Uno. Uno.- De
28 acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley
29 número mil novecientos treinta y nueve de mil
30 novecientos setenta y siete y sus

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
 NOTARIO PUBLICO
 COPIPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
 E-mail: notariamanquehual@gmail.com
 COPIAPO



1 modificaciones, el Ministerio de Bienes
 2 Nacionales está facultado para adjudicar
 3 concesiones directas sobre bienes fiscales a
 4 título oneroso, en casos debidamente fundados.
 5 **Uno. Dos.-** Que mediante el Decreto (Exento)
 6 número mil doscientos siete, de veintiuno de
 7 Octubre de dos mil trece del Ministerio de
 8 Bienes Nacionales, publicado en el Diario
 9 Oficial el seis de Noviembre de dos mil trece,
 10 se otorgó la Concesión onerosa directa contra
 11 Proyecto del inmueble fiscal que allí se
 12 indica a la SOCIEDAD INCA DE VARAS I S.A. **Uno.**
 13 **Tres.-** Que la presente Concesión onerosa
 14 directa contra Proyecto se fundamenta en que
 15 la Sociedad Concesionaria ejecutará el
 16 Proyecto "Carrera Pinto II"; permitiendo así
 17 aumentar la oferta de energía renovable no
 18 convencional de la región y del país.-
 19 **SEGUNDO:- DEFINICIONES.-** a) **Año Contractual:**
 20 corresponde a cada período de doce meses
 21 contado desde la fecha de firma del Contrato
 22 de Concesión; b) **Inmueble o Terreno Fiscal:**
 23 corresponde al terreno de propiedad del **Fisco**
 24 **de Chile**, que se singulariza en la cláusula
 25 Cuarta, que por el presente Contrato el MBN
 26 entrega en concesión a la Sociedad
 27 Concesionaria; c) **CDEC:** Centro de Despacho
 28 Económico de Carga; d) **Capacidad Instalada:**
 29 para efectos de este Contrato se entenderá por
 30 capacidad instalada en los Proyectos

4

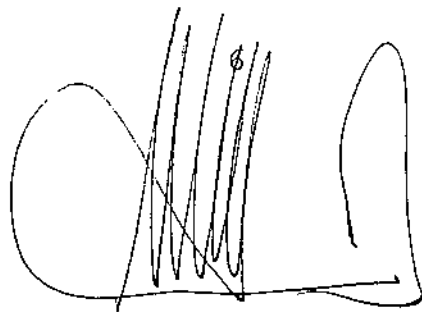


1 Fotovoltaicos, la suma de potencias nominales
2 de los inversores que se utilicen en el
3 Proyecto. La potencia nominal de cada inversor
4 será la indicada en las especificaciones
5 técnicas provistas por el o los fabricantes;
6 **e) Concesión:** es el derecho que por el
7 presente Contrato se otorga a la Concesionaria
8 para que ejecute, administre y/o explote el
9 inmueble fiscal objeto del Contrato, de
10 acuerdo al Proyecto comprometido; **f)**
11 **Garantías:** corresponden a las garantías
12 establecidas en la clausula Vigésima Tercera
13 del presente Contrato de Concesión. **g) MBN o**
14 **Ministerio:** es el Ministerio de Bienes
15 Nacionales; **h) Partes:** significará el MBN y la
16 Sociedad Concesionaria; **i) Peso:** significa la
17 moneda de curso legal vigente en la República
18 de Chile; **j) Potencia Mínima:** El concesionario
19 deberá desarrollar al menos un Mega watts por
20 cada siete hectáreas de terrenos fiscales
21 concesionados (en adelante "MW"); **k) Proyecto:**
22 corresponde a la ejecución de un proyecto de
23 generación de energía renovable no
24 convencional en el Inmueble Fiscal cuya
25 potencia deberá ser igual o superior a la
26 Potencia Mínima comprometida, e incluye todas
27 las inversiones necesarias para lograr este
28 objetivo, las que serán de cargo y riesgo de
29 la Concesionaria, tales como obras de
30 infraestructura general, construcciones,

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
 NOTARIO PUBLICO
 COLIPI N° 351 FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
 E-mail: notariamanquehual@gmail.com
 COPIAFO



1 equipamiento y habilitación; l) **Seremi:**
 2 Secretaría Regional Ministerial de Bienes
 3 Nacionales de la Región de Atacama; m) **Renta**
 4 **Concesional:** suma que deberá pagar anualmente
 5 el Concesionario al MBN por la Concesión
 6 otorgada; n) **Unidad de Fomento o U.F.:**
 7 corresponde a la unidad de reajustabilidad
 8 fijada por el Banco Central de Chile, la que
 9 es publicada mensualmente por dicha entidad en
 10 el Diario Oficial, o la Unidad que la
 11 sustituya o reemplace. En el evento que
 12 termine la Unidad de Fomento y esta no sea
 13 reemplazada, sustitutivamente se aplicará la
 14 variación que experimente el Índice de Precios
 15 al Consumidor (IPC) entre el último día del
 16 segundo mes anterior al que dejare de existir
 17 la Unidad de Fomento, y el último día del
 18 segundo mes anterior al de la fecha de pago,
 19 siendo la base sobre la cual se aplicará esta
 20 variación, el valor en Pesos de la Unidad de
 21 Fomento del último día del mes anterior al que
 22 dejare de existir ésta última.- **TERCERO:-**
 23 **INTERPRETACION.- Tres. Uno.-** Para todos los
 24 propósitos de este Contrato, excepto para los
 25 casos expresamente previstos en este mismo
 26 documento, se entenderá que: a) Los términos
 27 definidos en este Contrato, para cuyos efectos
 28 la utilización de letras mayúsculas se aplica
 29 como un criterio de distinción, tienen el
 30 significado que se les ha otorgado en este



1 Contrato e incluyen el plural y singular, y
2 viceversa; b) Las palabras que tengan género,
3 incluyen ambos géneros; c) A menos que se
4 señale de otro modo, todas las referencias a
5 este Contrato y las expresiones "por este
6 medio", "por el presente", "aquí", "aquí
7 suscrito" y otras similares se refieren a este
8 Contrato como un todo y no a algún artículo,
9 anexo u otra subdivisión del mismo Contrato;
10 d) Cualquier referencia a "incluye" o
11 "incluyendo" significará "incluyendo, pero no
12 limitado a". **Tres. Dos.-** Asimismo, cualquier
13 referencia a Contratos o acuerdos, incluyendo
14 este Contrato, significará tal acuerdo o
15 Contrato con todos sus anexos y apéndices, así
16 como sus enmiendas, modificaciones y
17 complementaciones futuras.- **CUARTO:-**
18 **SINGULARIZACION DEL INMUEBLE FISCAL.-** Uno. El
19 **Fisco de Chile - MBN**, es dueño del inmueble
20 fiscal ubicado en el Sector Carrera Pinto
21 Kilómetro cuarenta y siete, Ruta C -
22 diecisiete, Comuna y Provincia de Copiapó,
23 Región de Atacama; enrolado en el Servicio de
24 Impuestos Internos con el número siete mil
25 ciento cuarenta y siete guion cuatro;
26 amparado por la inscripción global que rola a
27 fojas quinientos veintisiete vuelta número
28 quinientos del Registro de Propiedad del
29 Conservador de Bienes Raíces de Copiapó,
30 correspondiente al año mil novecientos sesenta

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO

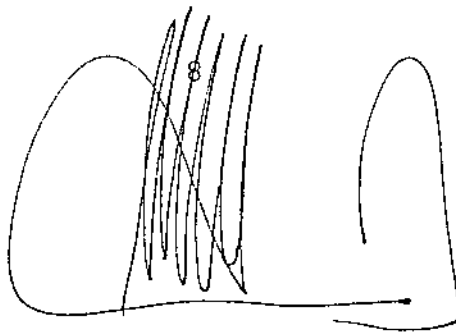
COIPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO



1 y cuatro; singularizado en el Plano número
2 cero tres uno cero uno guión mil ciento
3 sesenta y seis guión C.R.; de una superficie
4 aproximada de sesenta y un coma cero cinco
5 hectáreas; cuyos deslindes, según plano son:
6 **NORTE:** Terrenos fiscales, en línea recta que
7 une los vértices A-B en ochocientos
8 veinticinco metros; **ESTE:** Terrenos fiscales,
9 en línea recta que une los vértices B-C en
10 setecientos cuarenta metros; **SUR:** Terrenos
11 fiscales en línea recta que une los vértices
12 C-D en ochocientos veinticinco metros; y,
13 **OESTE:** Terrenos fiscales Plano número cero
14 tres uno cero uno guion mil ciento sesenta y
15 cinco guion C.R., en línea recta que une los
16 vértices D-A en setecientos cuarenta metros.
17 **Dos.-** Se deja expresa constancia que el
18 "Cuadro de Coordenadas U.T.M.", que
19 complementa el Plano antes singularizado, es
20 parte integrante del presente Contrato.-
21 **QUINTO:- OBJETO DEL CONTRATO.- Cinco. Uno.-**
22 En virtud de lo dispuesto en el artículo
23 cincuenta y nueve, inciso tercero, del D.L.
24 número mil novecientos treinta y nueve de mil
25 novecientos setenta y siete, por el presente
26 instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales
27 viene en otorgar la Concesión Onerosa del
28 Inmueble fiscal singularizado en la cláusula
29 anterior, a la sociedad "INCA DE VARAS I
30 S.A.", para quien acepta su representante

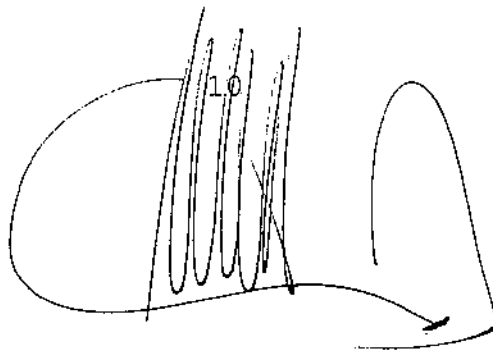
A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'M' or 'N', with a small number '8' written above it.

1 legal, declarando que consiente en todas su
2 partes los términos de la presente Concesión
3 establecidos en el Decreto Exento número mil
4 doscientos siete de fecha veintiuno de Octubre
5 de dos mil trece, del MBN y el presente
6 Contrato, a fin de ejecutar y desarrollar el
7 Proyecto de generación de energía renovable no
8 convencional "Carrera Pinto II", de una
9 potencia que cumpla con la siguiente regla de
10 relación entre superficie y capacidad
11 instalada: siete * capacidad instalada en
12 instrumento generación fotovoltaica; (MW) más
13 doce * capacidad instalada en instrumento de
14 generación eólica o de concentración solar de
15 potencia (MW), superficie de terreno
16 concesionado (hectáreas). **Cinco. Dos.-** La
17 formula y relación expuesta consiste en que en
18 el caso de proyectos de tecnología Solar
19 Fotovoltaica, el concesionario deberá
20 desarrollar al menos un MW por cada siete
21 hectáreas de terrenos fiscales concesionados.
22 En el caso de proyectos de tecnología Eólica
23 y/o Concentración Solar de Potencia, el
24 concesionario deberá desarrollar al menos un
25 MW por cada doce hectáreas de terrenos
26 fiscales concesionados. **Cinco. Tres.-** El
27 proyecto de ERNC podrá combinar distintos
28 tipos de energía, en la medida que cada uno de
29 estos tipos de tecnología mantengan en sí
30 misma la relación antes citada. El proyecto

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COI IPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 podrá sufrir modificaciones relacionadas al
2 cambio tanto del tipo de tecnología utilizada
3 para ERNC como también de la proporción de
4 cada tecnología de cada proyecto, manteniendo
5 siempre la relación MW- Superficie, antes
6 señalada. **Cinco. Cuatro.-** La Sociedad
7 Concesionaria será responsable del
8 financiamiento, suministro e instalación de
9 equipos, como también, de la ejecución de las
10 obras y obtención de los permisos necesarios.
11 Asimismo, será de su cargo el operar, mantener
12 y explotar las instalaciones del Proyecto,
13 durante todo el plazo de la Concesión. Como
14 contraprestación, el Concesionario pagará al
15 MBN la renta establecida en la cláusula
16 Decimocuarta del presente Contrato.- **SEXTO:-**
17 **ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.-** El Inmueble se
18 concesiona como especie y cuerpo cierto, en el
19 estado en que se encuentra y que es de
20 conocimiento de la Sociedad Concesionaria, con
21 todos sus derechos, usos, costumbres y
22 servidumbres activas y pasivas, libre de
23 hipotecas, prohibiciones, interdicciones y
24 litigios.- **SEPTIMO:- PLAZO DE LA CONCESION.-**
25 La presente Concesión onerosa directa contra
26 Proyecto se otorga por un plazo de treinta
27 años, contado desde la fecha de suscripción
28 del presente Contrato de Concesión. Este plazo
29 comprende todas las etapas del Contrato,
30 incluyendo los períodos necesarios para la

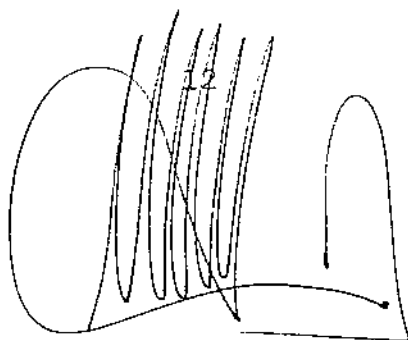


1 obtención de permisos, construcción y
2 operación del Proyecto como también la entrega
3 material del Inmueble de conformidad a lo
4 dispuesto en el respectivo Plan de Abandono a
5 que se hace referencia en la cláusula Vigésimo
6 Primera. Sin perjuicio de lo anterior, a
7 contar de la fecha en que el Proyecto se
8 encuentre ejecutado, la Concesionaria podrá
9 poner término anticipado al presente Contrato,
10 notificando al Ministerio con al menos un año
11 de anticipación a la fecha en la que pretenda
12 poner término anticipado del mismo, debiendo
13 dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula
14 Duodécima del presente instrumento.- **OCTAVO:-**
15 **ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.-** La entrega
16 material del inmueble se hará una vez suscrito
17 el presente Contrato, mediante Acta de Entrega
18 firmada por la Sociedad Concesionaria a través
19 de representante habilitado para estos
20 efectos, y por la Secretaría Regional
21 Ministerial de Bienes Nacionales de Atacama a
22 través de uno de sus fiscalizadores
23 regionales.- **NOVENO:- DECLARACIONES.-**
24 **Nueve. Uno.-** La Sociedad Concesionaria declara
25 expresamente que toda la información entregada
26 al Ministerio de Bienes Nacionales, como
27 asimismo la que en el futuro le entregue con
28 motivo del presente Contrato, Proyecto y sus
29 anexos, son y serán fiel expresión de la
30 verdad, estando en pleno conocimiento que si

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLUPI Nº 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240910
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 se comprobare falsedad de la información
2 entregada por el Concesionario, o de la que en
3 el futuro entregue, se harán efectivas las
4 responsabilidades penales y civiles que en
5 derecho correspondan, sin perjuicio de la
6 posibilidad de poner término a la Concesión
7 por incumplimiento grave de las obligaciones
8 de la Sociedad Concesionaria. **Nueve. Dos.-** El
9 Concesionario desarrollará el Proyecto a que
10 se obliga por el presente Contrato como una
11 persona diligente y prudente, y en
12 concordancia con las mejores prácticas y
13 políticas de un gestor de este tipo de
14 Proyectos. **Nueve. Tres.-** La Sociedad
15 Concesionaria asume la total responsabilidad
16 técnica, económica y financiera del
17 emprendimiento y la totalidad de los riesgos
18 asociados. **Nueve. Cuatro.-** La Sociedad
19 Concesionaria es responsable del
20 funcionamiento, financiamiento, suministro e
21 instalación de equipos, ejecución de las obras
22 y obtención de los permisos necesarios, así
23 como operar, mantener y explotar las
24 instalaciones durante todo el plazo de la
25 Concesión en conformidad con lo establecido en
26 el presente Contrato. **Nueve. Cinco.-** La
27 Sociedad Concesionaria asumirá plena
28 responsabilidad por el Terreno fiscal
29 concesionado, velando por su cuidado durante
30 todo el plazo de la Concesión.- **DECIMO:-**

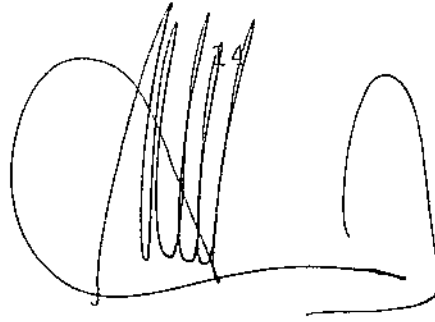


1 **PLAZOS DEL PROYECTO A DESARROLLAR.-** Diez.
2 **Uno.-** La Sociedad Concesionaria se obliga a
3 desarrollar y concluir el Proyecto "Carrera
4 Pinto II", en el Inmueble concesionado, dentro
5 del plazo máximo de veinticuatro meses
6 contados desde la fecha de suscripción de este
7 Contrato. **Diez. Dos.-** En concordancia a lo
8 expuesto en la cláusula anterior, la
9 Concesionaria será la única responsable del
10 financiamiento del Proyecto, suministro e
11 instalación de equipos, ejecución de las obras
12 y obtención de los permisos necesarios, así
13 como de operar, mantener y explotar las
14 instalaciones durante el plazo de la
15 Concesión. **Diez. Tres.-** Con todo, el
16 Concesionario podrá siempre ejecutar un
17 Proyecto de capacidad instalada superior a la
18 mínima comprometida, si ello resultare
19 conveniente a sus intereses, y sin que sea
20 necesario requerir para ello autorización
21 alguna del MBN, bastando sólo con una
22 comunicación formal dirigida al MBN al momento
23 de comenzar la etapa de construcción.-
24 **UNDECIMO:- DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.-**
25 **Once. Uno.-** La Concesionaria deberá presentar
26 en la Seremi un informe de un auditor
27 calificado, inscrito en el registro de
28 auditores del Centro de Despacho de Carga
29 respectivo, o en caso de no existir este
30 Registro por un auditor nombrado de común

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLUPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240915
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 acuerdo con el Ministerio, en el cual
2 certifique que el Proyecto tiene al menos una
3 capacidad instalada que cumple con lo
4 dispuesto en la cláusula Quinta del presente
5 Contrato, y finalizará con el vencimiento del
6 plazo total de la Concesión. **Once. Dos.-** La
7 Sociedad Concesionaria deberá mantener desde
8 la entrada en operación y durante la vigencia
9 de la Concesión el Proyecto con una capacidad
10 instalada que cumpla con la equivalencia
11 dispuesta en la cláusula Quinta del presente
12 contrato. **Once. Tres.-** El MBN quedará
13 facultado para practicar una auditoría técnica
14 respecto de la información presentada, siendo
15 los costos de las mismas de cargo del
16 Concesionario. El Ministerio deberá
17 pronunciarse sobre el cumplimiento del
18 Proyecto comprometido, dentro de un plazo de
19 treinta días hábiles desde la fecha en que se
20 le presente formalmente el informe antes
21 señalado.- **DUODECIMO:- TERMINO ANTICIPADO**
22 **DEL CONTRATO.- Doce. Uno.-** Una vez ejecutado
23 el Proyecto, el Concesionario podrá poner
24 término anticipado al Contrato, restituyendo
25 el Inmueble al Ministerio de Bienes
26 Nacionales. Esta devolución no importará
27 incumplimiento a las obligaciones establecidas
28 en el presente Contrato, por lo que no
29 devengará en el cobro de las Garantías
30 otorgadas. **Doce. Dos.-** Para hacer uso de la



1 opción de término anticipado y para que tenga
2 lugar la restitución, la Concesionaria deberá
3 comunicar por escrito su voluntad de ponerle
4 término, con una antelación de a lo menos un
5 año antes de la fecha en que desee restituir
6 el Inmueble. Junto con la solicitud, el
7 Concesionario deberá presentar el Plan de
8 Abandono a que se refiere la cláusula Vigésimo
9 Primera. **Doce. Tres.-** En caso de término
10 anticipado del Contrato, no se devengarán las
11 Rentas Concesionales correspondientes a los
12 períodos posteriores a dicho término.-
13 **DECIMOTERCERO:- PRORROGAS.-** Previo al
14 vencimiento del plazo señalado en la cláusula
15 Décima precedente, la Sociedad Concesionaria
16 podrá solicitar por escrito de manera formal y
17 por una sola vez durante la vigencia del
18 Contrato, en carta dirigida al Ministro con
19 copia al Seremi correspondiente, una prórroga
20 de hasta doce meses, modificándose en
21 consecuencia los plazos subsiguientes
22 establecidos en numeral Diez. Uno de la
23 cláusula DECIMA precedente, en caso de
24 haberlos. Para hacer uso de este derecho el
25 interesado deberá pagar una suma igual a una
26 renta concesional. Este pago correspondiente a
27 la prórroga aquí regulada es adicional a las
28 rentas concesionales que deben pagarse durante
29 el contrato y por lo tanto no reemplaza ni
30 puede imputarse a ninguna de dichas rentas.-

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
 NOTARIO PUBLICO
 COLIPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
 E-mail: notariamanquehual@gmail.com
 COPIAPO



1 **DECIMOCUARTO:- RENTA CONCESIONAL.-** Catorce.

2 **Uno.-** La Sociedad Concesionaria deberá pagar
 3 al Ministerio de Bienes Nacionales una renta
 4 anual, equivalente en moneda nacional, a
 5 trescientos cinco coma veinticinco Unidades de
 6 Fomento. La renta concesional será pagada al
 7 contado, en pesos, según la equivalencia de la
 8 Unidad de Fomento a la fecha de su pago
 9 efectivo, y se devengará por cada año
 10 contractual. **Catorce. Dos.-** El pago de la
 11 primera renta concesional se efectuó a través
 12 de transferencia electrónica con fecha
 13 veintisiete de Noviembre de dos mil trece, en
 14 la Cuenta Corriente número uno dos uno cero
 15 nueve cero seis dos nueve dos seis, declarando
 16 el MBN haberlo recibido a su entera
 17 satisfacción. A partir del segundo año, las
 18 rentas deberán pagarse dentro de los diez
 19 primeros días del primer mes correspondiente a
 20 cada año contractual.- **DECIMOQUINTO:-**

21 **INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.-** Quince. **Uno.-** El
 22 incumplimiento del pago oportuno de la renta
 23 anual constituye causal de incumplimiento
 24 grave de las obligaciones de la Sociedad
 25 Concesionaria. No obstante lo anterior, el
 26 Concesionario podrá subsanar tal
 27 incumplimiento dentro de los cuarenta días
 28 siguientes al vencimiento de cada período de
 29 pago; atraso que dará derecho al Ministerio de
 30 Bienes Nacionales para cobrar una multa

16



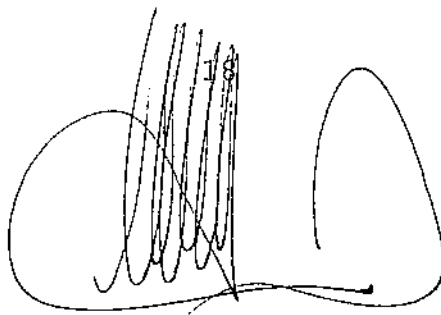
1 equivalente a uno por ciento de la renta
2 Concesional por cada día de atraso durante
3 todo dicho período. **Quince. Dos.-** Sin
4 perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas
5 Vigésimo Séptima y Vigésimo Octava, y en
6 virtud de lo establecido en el numeral segundo
7 del artículo sesenta y dos C del Decreto Ley
8 número mil novecientos treinta y nueve de mil
9 novecientos setenta y siete, las partes de
10 común acuerdo vienen en convenir que en caso
11 de no pago de la renta concesional dentro del
12 plazo estipulado o dentro del plazo de
13 subsanación antes señalado, se pondrá término
14 automático a la Concesión, sin necesidad de
15 solicitar la constitución del Tribunal
16 Arbitral, debiéndose restituir el Inmueble
17 fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la
18 cláusula Vigésimo Primera.- **DECIMOSEXTO:-**
19 **OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-** Además
20 de las obligaciones contenidas en el Decreto
21 Ley número mil novecientos treinta y nueve de
22 mil novecientos setenta y siete, el Decreto
23 número mil doscientos siete, de veintiuno de
24 Octubre de dos mil trece, y la legislación
25 aplicable, la Sociedad Concesionaria se obliga
26 a lo siguiente: **Dieciséis. Uno.-** Obligación de
27 notificar al Ministerio de Bienes Nacionales:
28 La Concesionaria se obliga a dar inmediata
29 notificación escrita al MBN de: i) El comienzo
30 de cualquier disputa o proceso con cualquier

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
 NOTARIO PUBLICO
 COLIPEN N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240913
 E mail: notariamanquehual@gmail.com
 COPIAPO



1 autoridad gubernamental en relación al
 2 inmueble o terreno concesionado; ii) Cualquier
 3 litigio o reclamo, disputas o acciones, que se
 4 entablen con relación al inmueble o terreno
 5 concesionado y los derechos que el Fisco tiene
 6 sobre el mismo; iii) La ocurrencia de
 7 cualquier incidente o situación que afecte o
 8 pudiera afectar la capacidad de la
 9 Concesionaria para operar y mantener el
 10 inmueble objeto de este Contrato; iv) La
 11 ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia
 12 que haga imposible, para la Concesionaria, el
 13 cumplimiento de las obligaciones que le impone
 14 el presente Contrato de Concesión. v) La
 15 Sociedad Concesionaria, deberá entregar
 16 anualmente, durante todo el período de la
 17 Concesión una "Declaración Jurada de Uso",
 18 cuyo formulario será entregado por la Seremi y
 19 a través de la cual informará al Ministerio de
 20 Bienes Nacionales sobre el estado y uso del
 21 Inmueble asignado. **Dieciséis. Dos.-**
 22 Obligaciones exigidas en legislación especial:
 23 i) Durante la vigencia del Contrato de
 24 concesión la Sociedad Concesionaria tiene la
 25 obligación de obtener todos los permisos y
 26 autorizaciones sectoriales que, conforme a la
 27 legislación vigente, sean necesarios para el
 28 desarrollo del Proyecto, considerando que de
 29 acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta
 30 del D.L. mil novecientos treinta y nueve de

18



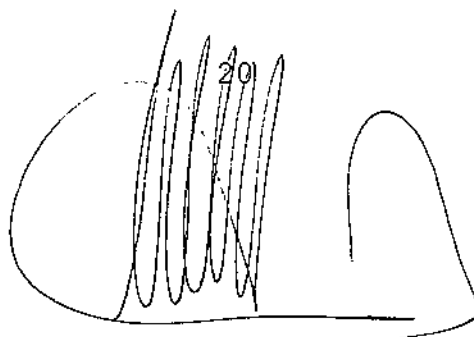
1 mil novecientos setenta y siete y sus
2 modificaciones, cuando las leyes y reglamentos
3 exijan como requisito ser propietario del
4 terreno en que recae la Concesión, la Sociedad
5 Concesionaria podrá solicitar todos los
6 permisos y aprobaciones que se requieran para
7 realizar en el bien inmueble concesionado las
8 inversiones necesarias para el cumplimiento
9 del Proyecto. ii) De acuerdo con lo informado
10 por el Servicio Agrícola y Ganadero de la
11 región de Atacama, en el Ord. Número ciento
12 ochenta y uno, de fecha veintiocho de Febrero
13 de dos mil trece, la Sociedad Concesionaria no
14 tiene obligaciones especiales de índole
15 forestal, como asimismo de protección y/o
16 recuperación de suelos en orden general, pero
17 está sometida a la legislación vigente sobre
18 protección de los recursos naturales y
19 renovables, por lo cual deberán tomar y
20 mantener todas las medidas tendientes a
21 resguardar la flora, fauna y aguas del lugar.
22 iii) Deberá considerar toda aquella obra que
23 proporcione seguridad vial en cumplimiento con
24 las consideraciones ambientales y normas de
25 vialidad nacional del Ministerio de Obras
26 Públicas. iv) La Sociedad Concesionaria deberá
27 cumplir con toda la normativa ambiental
28 vigente, en especial con la Ley de Bases
29 Generales del Medio Ambiente número diecinueve
30 mil trescientos y su Reglamento. Asimismo,

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
E mail: notanamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 tiene la obligación de obtener todos los
2 permisos y autorizaciones sectoriales que,
3 conforme a la legislación vigente, sean
4 necesarios para el desarrollo del proyecto. v)
5 La Sociedad Concesionaria deberá ajustarse a
6 las normas, preceptos, prohibiciones y
7 limitaciones contenidas en las leyes y
8 reglamentos que rigen las zonas fronterizas
9 del país, debiendo además, aceptar el uso
10 total o parcial del inmueble, de acuerdo a las
11 directrices que formule la Dirección Nacional
12 de Fronteras y Límites del Estado, respecto de
13 medidas generales o especiales tendientes a
14 consolidar la política territorial del Supremo
15 Gobierno.- **DECIMOSEPTIMO:- FISCALIZACION DEL**
16 **PROYECTO POR PARTE DEL MBN.-** Para los efectos
17 de controlar el fiel cumplimiento del
18 Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales
19 podrá realizar las inspecciones que estime
20 pertinentes a través de la Unidad de
21 Fiscalización, con el objeto de velar por la
22 correcta ejecución de las obras,
23 infraestructura y actividades que comprende el
24 Proyecto, a fin de que ellas se encuentren
25 permanentemente en estado de servir para los
26 fines contemplados en el Proyecto
27 comprometido. En las inspecciones podrá
28 requerirse la participación de funcionarios o
29 especialistas de otros servicios que se estime
30 pertinente por el Ministerio de Bienes

20



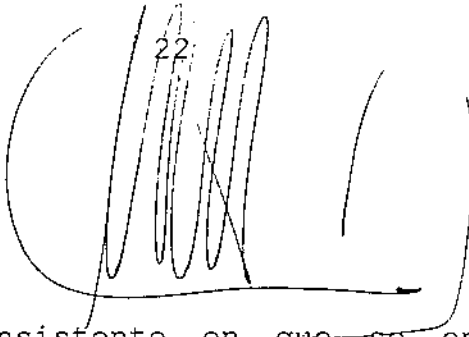
1 Nacionales, en atención a la especialidad y
2 características de la fiscalización. El
3 Concesionario deberá dar todas las facilidades
4 para el cumplimiento de esta obligación,
5 debiendo entregar la totalidad de la
6 información solicitada por el MBN.-
7 **DECIMOCTAVO:- CONSTANCIA.-** El MBN asume
8 únicamente la obligación de garantizar su
9 dominio exclusivo sobre el Inmueble otorgado
10 en Concesión, y que ninguna persona natural o
11 jurídica turbará la Concesión de la Sociedad
12 Concesionaria amparándose en la calidad de
13 titular del dominio de dicho inmueble. Sin
14 perjuicio de lo anterior, se deja constancia
15 que el MBN podrá constituir servidumbres sobre
16 el Inmueble objeto de la Concesión para
17 amparar caminos y/o tendidos de
18 infraestructura, tales como cables
19 eléctricos, cables de telecomunicaciones,
20 cañerías u otros, siempre que éstos no afecten
21 considerablemente la construcción u operación
22 del Proyecto. En este contexto, la Sociedad
23 Concesionaria acepta expresamente la facultad
24 del Ministerio declarando su completa
25 conformidad.- **DECIMONOVENO:- DECRETO**
26 **APROBATORIO Y OBLIGACION DE INSCRIBIR EL**
27 **CONTRATO DE CONCESION.-** Diecinueve. Uno.-
28 Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá
29 ser aprobado mediante el acto administrativo
30 correspondiente, el cual le será notificado a

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail : notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 la Sociedad Concesionaria por la Secretaría
2 Regional Ministerial de Bienes Nacionales de
3 Atacama, mediante carta certificada, la que se
4 entenderá practicada desde el tercer día
5 siguiente hábil a su recepción en la Oficina
6 de Correos correspondiente. **Diecinueve. Dos.-**
7 Una vez que se encuentre totalmente tramitado
8 el acto administrativo que aprueba el
9 Contrato, la Sociedad Concesionaria deberá
10 inscribir la presente escritura pública de
11 concesión en el Registro de Hipotecas y
12 Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces
13 competente, así como también anotarla al
14 margen de la inscripción de dominio del
15 inmueble fiscal concesionado, entregando una
16 copia para su archivo en el Ministerio de
17 Bienes Nacionales dentro del plazo de sesenta
18 días hábiles, contado desde la fecha de la
19 notificación del decreto aprobatorio del
20 Contrato. **Diecinueve. Tres.-** El incumplimiento
21 por parte de la Sociedad Concesionaria de
22 efectuar su inscripción y anotación dentro de
23 los plazos establecidos al efecto, dará
24 derecho al Ministerio de Bienes Nacionales
25 para dejar sin efecto la presente Concesión
26 mediante la dictación del decreto respectivo,
27 sin perjuicio de la facultad del Ministerio de
28 hacer efectiva la boleta de garantía
29 acompañada. **Diecinueve. Cuatro.-** El presente
30 Contrato queda sujeto a la condición

22



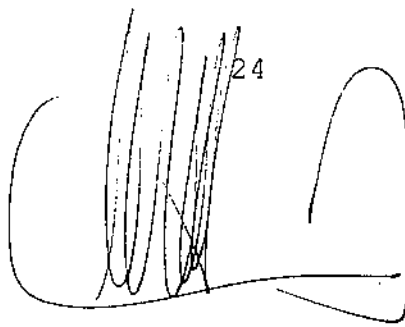
1 suspensiva consistente en que se encuentre
2 totalmente tramitado el acto aprobatorio del
3 Contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá
4 inscribirse ni anotarse al margen de la
5 inscripción fiscal el Contrato de Concesión en
6 el Conservador de Bienes Raíces
7 correspondiente.- **VIGESIMO:- PROPIEDAD DE**
8 **LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE**
9 **CONCESIONADO.-** Los equipos, infraestructura y
10 mejoras que introduzca, construya o instale la
11 Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos
12 que incorpore para su mantenimiento,
13 pertenecerán exclusivamente a la Sociedad
14 Concesionaria, al igual que aquellos elementos
15 o equipos que, conforme al Plan de Abandono,
16 deba separar o llevarse, sin detrimento del
17 inmueble fiscal. Aquellos elementos o equipos
18 que deban permanecer en el terreno fiscal, de
19 acuerdo al Plan de Abandono antes señalado,
20 pasarán a dominio del MBN de pleno derecho,
21 sin derecho a pago alguno, en el momento en
22 que se produzca la restitución del inmueble.-
23 **VIGESIMO PRIMERO:- RESTITUCION DEL INMUEBLE**
24 **CONCESIONADO: Veintiuno. Uno.-** La Sociedad
25 Concesionaria deberá restituir el inmueble
26 otorgado en Concesión, al menos con un día
27 antes del término de la Concesión, cualquiera
28 sea la causal de término de ésta. El inmueble
29 deberá restituirse de acuerdo a lo establecido
30 en el Plan de Abandono, que la Sociedad

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIP! N° 351 FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail: notonamunquehual@gmail.com
COPIAPO



1 Concesionaria deberá elaborar, siguiendo los
2 estándares internacionales de la industria en
3 esta materia, y someter a la aprobación del
4 MBN con una anticipación de al menos un año
5 del término del plazo de la Concesión.
6 **Veintiuno. Dos.-** A falta de acuerdo sobre el
7 Plan de Abandono, la Concesionaria deberá
8 restituir el inmueble en las mismas
9 condiciones en que lo ha recibido al inicio de
10 la Concesión, retirando cualquier construcción
11 o elemento existente y dejando el terreno
12 libre de escombros, todo ello de conformidad
13 con la normativa entonces vigente. **Veintiuno.**
14 **Tres.-** En caso de que la Sociedad
15 Concesionaria no retire todos los activos de
16 su propiedad o no entregue el inmueble en las
17 condiciones antes señaladas, el MBN podrá
18 exigir el cumplimiento forzado de la
19 obligación, y/o podrá cobrar a la Sociedad
20 Concesionaria el pago de los gastos que
21 implique el retiro de dichos bienes, haciendo
22 efectiva la garantía de fiel cumplimiento del
23 Contrato, y/o disponer de cualquier forma de
24 los activos de la Sociedad Concesionaria, y/o
25 declarar que estos activos han pasado a
26 dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a
27 pago al Concesionario. **Veintiuno. Cuatro.-** En
28 el evento que el Contrato de Concesión termine
29 por incumplimiento grave de las obligaciones
30 de la Concesionaria, ésta contará con un plazo

24



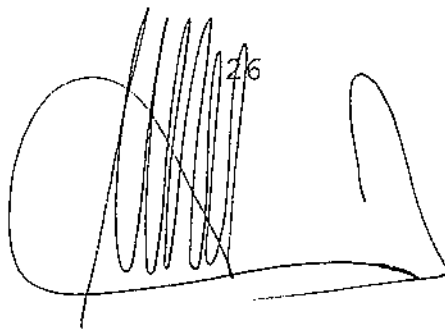
1 de sesenta días a contar de la declaratoria de
2 incumplimiento grave efectuada por el Tribunal
3 Arbitral o del término automático del Contrato
4 por no pago de la renta concesional para
5 proceder al retiro de los activos,
6 transcurrido el cual el MBN procederá según lo
7 antes señalado.- **VIGESIMO SEGUNDO:-**
8 **IMPUESTOS.-** La Sociedad Concesionaria será
9 responsable de todos los Impuestos que se
10 apliquen a la Concesionario y/o a las
11 actividades que éste desarrolle en virtud de
12 este Contrato, que surjan de este Contrato o
13 de las actividades que lleve a cabo la
14 Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de
15 las obligaciones que por éste se le imponen.
16 Especialmente deberá pagar todos los derechos,
17 impuestos, tasas, contribuciones y otros
18 gravámenes y cualesquiera otros desembolsos
19 que procedieren de acuerdo a las Normas
20 Legales aplicables en relación a la
21 construcción, operación y mantenimiento del
22 Proyecto.- **VIGESIMO TERCERO:- GARANTIAS.**
23 **Veintitrés. Uno.-** Normas Generales. (i) La
24 Sociedad Concesionaria a fin de garantizar el
25 fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las
26 obligaciones que para ella emanan del presente
27 Contrato, constituirá cualquiera de los
28 siguientes documentos de garantías: a) Boletas
29 bancarias y vales vista emitidas por un Banco
30 comercial de la plaza, a nombre del

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 - FONQS 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 "Ministerio de Bienes Nacionales", pagaderas a
2 la vista y tendrán el carácter de irrevocables
3 e incondicionales o; b) Pólizas de seguro de
4 ejecución inmediata, las cuales deberán ser
5 extendidas por compañías de seguros
6 domiciliadas en Chile, especializadas en el
7 otorgamiento de este tipo de instrumentos de
8 garantía y crédito; (ii) El plazo y la glosa
9 que cada garantía deberá indicar, se señala
10 más adelante en la individualización de cada
11 una de ellas; (iii) Se dejará expresa
12 constancia que la Concesionaria renuncia a
13 trabar embargo, prohibición o a tomar
14 cualquier otra medida que pueda dificultar el
15 derecho del Ministerio de hacer efectivas las
16 boletas de garantías que se presenten; (iv)
17 Será responsabilidad de la Sociedad
18 Concesionaria mantener vigente las garantías
19 según el período respectivo que garantizan. En
20 caso de que el vencimiento del documento de
21 garantía sea anterior al término del período
22 que debe garantizar, la Concesionaria tiene la
23 obligación de renovar los documentos de
24 garantía antes señalados con a lo menos quince
25 días hábiles de anticipación a la fecha de su
26 vencimiento, y así sucesivamente. El
27 incumplimiento de esta obligación dará derecho
28 al MBN para hacer efectiva la boleta de
29 garantía respectiva. (v) El Ministerio de
30 Bienes Nacionales tendrá derecho a hacer

26



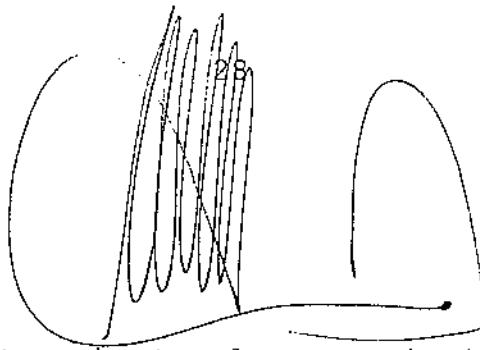
1 efectivas las garantías, sin necesidad de
2 requerimiento, trámite administrativo ni
3 declaración judicial o arbitral alguno, en
4 caso de verificarse una causal de
5 incumplimiento de las obligaciones del
6 Concesionario, sin derecho a reembolso alguno
7 a la Sociedad Concesionaria y sin perjuicio de
8 la aplicación y cobro de las multas devengadas
9 y la eventual terminación del Contrato. De
10 igual forma, el Ministerio de Bienes
11 Nacionales estará facultado para hacer uso de
12 estas garantías, si no tuviere en su poder
13 otros haberes de la Sociedad Concesionaria
14 suficientes para pagar, hacer provisiones o
15 reembolsarse, por cualquier concepto
16 relacionado con el Contrato, como por ejemplo
17 las multas contractuales o daños a la
18 propiedad del Fisco, no pudiendo en caso
19 alguno responder con ellas a daños ocasionados
20 a terceros a causa de acciones u omisiones de
21 la Sociedad Concesionaria, sus contratistas o
22 subcontratistas; (vi) Las garantías se
23 entienden que garantizan el cumplimiento de
24 las obligaciones del Contrato, y su cobro no
25 impide que el Ministerio demande la
26 correspondiente indemnización de perjuicios
27 y/o terminación del Contrato. Será de
28 exclusiva responsabilidad de la Concesionaria
29 el emitir correctamente las garantías.
30 **Veintitrés. Dos.-** Normas especiales: De

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLPIPI Nº 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 acuerdo al presente Contrato de Concesión, el
2 Concesionario deberá hacer entrega al MBN las
3 garantías que se indican a continuación. (i)
4 Garantía de seriedad de la Oferta: El
5 documento de garantía de seriedad de la oferta
6 de Concesión, tomado por la Sociedad
7 Concesionaria a nombre del Ministerio de
8 Bienes Nacionales, en el Banco de Chile,
9 Oficina número setecientos noventa y cuatro,
10 consistente en una Boleta de Garantía
11 Reajutable en Unidades de Fomento a Plazo
12 Fijo número cero cero cuatro cuatro siete
13 siete guion nueve, de fecha once de Septiembre
14 de dos mil trece, por la cantidad de cincuenta
15 y ocho coma sesenta y una Unidades de Fomento,
16 con fecha de vencimiento el día diez de Marzo
17 de dos mil catorce, le será devuelta una vez
18 suscrita la escritura pública de Concesión,
19 efectuada la inscripción en el Registro de
20 Hipotecas y Gravámenes del Conservador de
21 Bienes Raíces correspondiente, y anotada al
22 margen de la inscripción fiscal, dentro de los
23 plazos señalados anteriormente. En el evento
24 que estas obligaciones no se cumplan, la
25 garantía se ingresará a beneficio fiscal,
26 salvo causas debidamente justificadas. Dicho
27 documento deberá ser renovado por la Sociedad
28 Concesionaria las veces que sea necesario, con
29 a lo menos quince días hábiles de anticipación
30 a la fecha de su vencimiento, y así

28



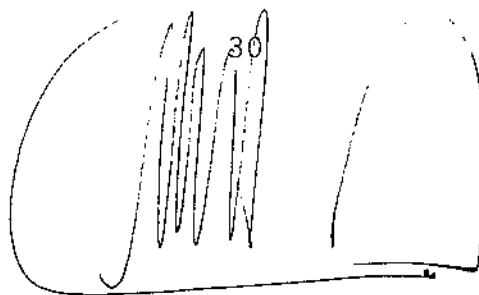
1 sucesivamente, hasta la suscripción de la
2 escritura pública de concesión y su
3 inscripción en el Conservador de Bienes Raíces
4 respectivo en la forma señalada en el párrafo
5 anterior. El incumplimiento de esta obligación
6 dará derecho al Ministerio de Bienes
7 Nacionales para hacerla efectiva. (ii) Primera
8 Garantía de fiel Cumplimiento del Contrato y
9 de las obligaciones que se originan para e
10 Concesionario: **Uno.-** La Sociedad Concesionaria
11 a fin de garantizar el fiel cumplimiento del
12 contrato de concesión ha hecho entrega de una
13 póliza de seguro, tomada por la Sociedad
14 Concesionaria a nombre del Ministerio de
15 Bienes Nacionales, de CESCE Chile aseguradora
16 S.A. número dos punto dos punto cero uno seis
17 siete ocho ocho, con vencimiento el seis de
18 Diciembre de dos mil quince, por un monto de
19 setecientas treinta y dos coma sesenta
20 Unidades de Fomento. **Dos.-** La referida
21 garantía corresponde al cincuenta por ciento
22 del valor comercial del inmueble fijado por la
23 Comisión Especial de Enajenaciones Regional en
24 Sesión número ciento siete, de fecha dos de
25 Abril de dos mil trece. **Tres.-** Con todo, en la
26 eventualidad de existir prórrogas para el
27 desarrollo del Proyecto, la garantía de fiel
28 cumplimiento, deberá estar vigente hasta que
29 se acredite la ejecución de la totalidad del
30 Proyecto ofertado en los términos señalados en

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
E mail: notmananqueshual@gmail.com
COPIAPO



1 el presente instrumento. **Cuatro.-** El documento
2 de garantía le será restituido a la Sociedad
3 Concesionaria, dentro del plazo de cinco días
4 hábiles desde el ingreso de la solicitud de
5 devolución, una vez que se haya certificado el
6 cumplimiento del Proyecto ofertado. **Cinco.-**
7 Será responsabilidad de la Sociedad
8 Concesionaria mantener vigente la garantía
9 hasta que se acredite ante el Ministerio de
10 Bienes Nacionales la construcción del Proyecto
11 ofertado, debiendo ser renovada con a lo
12 menos quince días hábiles de anticipación a la
13 fecha de su vencimiento, con una vigencia no
14 inferior a doce meses. El incumplimiento de
15 esta obligación dará derecho al Ministerio de
16 Bienes Nacionales para hacer efectiva la
17 garantía respectiva. (iii) Segunda Garantía de
18 fiel Cumplimiento del Contrato y de las
19 obligaciones que se originan para el
20 Concesionario: **Uno.-** Previo al vencimiento de
21 la garantía señalada en el punto (ii)
22 anterior, la Sociedad Concesionaria deberá
23 reemplazarla por una segunda garantía, para
24 caucionar el fiel, íntegro y oportuno
25 cumplimiento de todas y cada una de las
26 obligaciones que para ella emanan del Contrato
27 de Concesión durante la vigencia del mismo.
28 **Dos.-** La garantía deberá ser emitida a nombre
29 del Ministerio de Bienes Nacionales, por un
30 monto de seiscientos diez coma cinco Unidades

30



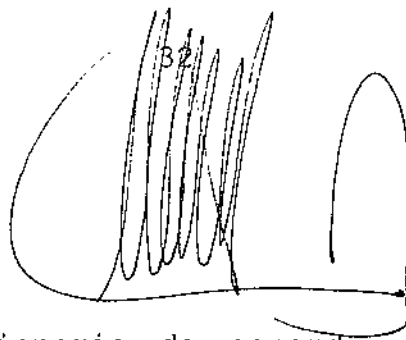
1 de Fomento, correspondiente a dos rentas
2 concesionales anuales y su vigencia abarcará
3 todo el plazo de la Concesión, más doce meses.
4 La boleta de garantía o póliza deberá indicar
5 en su texto: "Para garantizar el fiel, integro
6 y oportuno cumplimiento del contrato de la
7 concesión otorgada por Decreto Exento número
8 mil doscientos siete". **Tres.-** El documento de
9 segunda garantía de fiel cumplimiento del
10 Contrato le será devuelto a la Sociedad
11 Concesionaria una vez terminado el Contrato de
12 Concesión por alguna de las causales
13 establecidas en el presente contrato y que el
14 Inmueble fiscal sea restituido a conformidad
15 del Ministerio. Será responsabilidad de la
16 concesionaria mantener vigente dicha garantía
17 por todo el plazo de la Concesión.- **VIGESIMO**
18 **CUARTO:- CONTRATOS DE PRESTACION DE**
19 **SERVICIOS.-** La Sociedad Concesionaria podrá
20 celebrar los Contratos de prestación de
21 servicios que estime pertinentes para la
22 construcción y operación del Proyecto
23 energético, en cuyo caso se mantendrán
24 inalteradas las obligaciones asumidas por la
25 Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su
26 obligación de incluir en los Contratos que
27 celebre con los prestadores de servicios las
28 mismas obligaciones que la Sociedad
29 Concesionaria asume en el presente Contrato.-
30 **VIGESIMO QUINTO:- PRENDA.-** La Ley veinte mil

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIADO



1 ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda
2 sin Desplazamiento y crea su Registro, en su
3 Título II, artículo seis, establece que podrá
4 constituirse prenda sobre el derecho de
5 Concesión onerosa sobre bienes fiscales
6 constituido al amparo del artículo sesenta y
7 dos B del D.L. número mil novecientos treinta
8 y nueve, por lo cual la Sociedad Concesionaria
9 podrá otorgar en garantía el derecho de
10 Concesión que emane del Contrato de Concesión
11 respectivo, o los ingresos o los flujos
12 futuros que provengan de la explotación de la
13 Concesión, con el solo objeto de garantizar
14 cualquiera obligación que se derive directa o
15 indirectamente de la ejecución del Proyecto.
16 Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro
17 de Prendas sin desplazamiento en conformidad a
18 lo dispuesto en el Título IV del texto legal
19 precitado, y además deberá anotarse al margen
20 de la inscripción de la Concesión efectuada en
21 el Registro de Hipotecas y Gravámenes del
22 Conservador de Bienes Raíces competente.-
23 **VIGESIMO SEXTO:- TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.-**
24 La Sociedad Concesionaria podrá transferir la
25 Concesión como un solo todo, comprendiendo
26 todos los derechos y obligaciones que emanen
27 del Contrato de Concesión, a una persona
28 jurídica de nacionalidad chilena. El
29 adquirente de la Concesión deberá cumplir
30 todos los requisitos y condiciones exigidas al

32



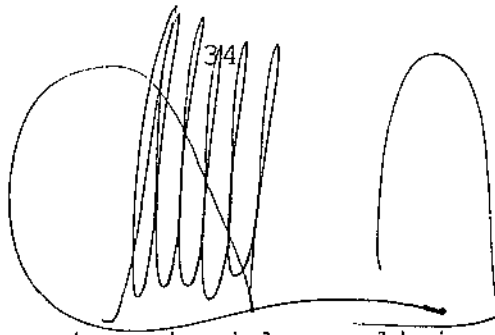
1 primer concesionario de acuerdo al presente
2 Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales
3 deberá autorizar la transferencia, para lo
4 cual se limitará a certificar el cumplimiento
5 de todos los requisitos por parte del
6 adquirente, dentro de los cuarenta y cinco
7 días siguientes a la recepción de la solicitud
8 respectiva. Transcurrido este plazo sin que el
9 Ministerio se pronuncie, la transferencia se
10 entenderá autorizada.- **VIGESIMO SEPTIMO:-**
11 **MULTAS.- Veintisiete. Uno.-** En caso de
12 incumplimiento o infracción de las
13 obligaciones de la Concesionaria establecidas
14 en el presente Contrato, en el Decreto Exento
15 número mil doscientos siete, de fecha
16 veintiuno de Octubre de dos mil trece, del
17 Ministerio de Bienes Nacionales y la
18 legislación aplicable, el Ministerio podrá
19 aplicar, a título de pena contractual, una
20 multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto
21 que se aplicará por cada una de las
22 obligaciones que hayan sido incumplidas. La
23 multa será fijada prudencialmente por el
24 Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante
25 resolución fundada a proposición del
26 Secretario Regional Ministerial de Bienes
27 Nacionales respectivo. **Veintisiete. Dos.-** En
28 la eventualidad que el Concesionario no cumpla
29 con los plazos comprometidos para el Periodo
30 de Construcción, incluido el plazo otorgado

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
E mail : notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 por la prórroga, se le aplicará una multa
2 mensual durante el período de atraso,
3 estipulada en dos Unidades de Fomento, por
4 cada hectárea de superficie que no se enmarque
5 en la regla dispuesta en la cláusula Quinta
6 del presente contrato. Sin perjuicio de ello,
7 si el atraso fuese mayor a doce meses, el
8 Ministerio de Bienes Nacionales podrá ejecutar
9 el cobro de la boleta de la garantía de fiel
10 cumplimiento del Contrato, pudiendo igualmente
11 ponerle término anticipado al mismo.
12 **Veintisiete. Tres.-** La resolución antes
13 referida será notificada a la Sociedad
14 Concesionaria mediante carta certificada, la
15 cual se entenderá practicada desde el tercer
16 día hábil siguiente a su recepción en la
17 oficina de correos correspondiente. Ésta
18 tendrá el plazo de treinta días para pagar la
19 multa o reclamar de su procedencia, por
20 escrito, ante la Subsecretaria de Bienes
21 Nacionales. **Veintisiete. Cuatro.-** Si la
22 Sociedad Concesionaria no reclama por la
23 aplicación o monto de la multa dentro del
24 plazo antes señalado, se tendrá ésta por no
25 objetada, sin que se puedan interponer
26 reclamos con posterioridad. Este reclamo
27 suspenderá el plazo para el pago de la multa y
28 deberá ser resuelto dentro de los treinta días
29 siguientes a su presentación. **Veintisiete.**
30 **Cinco.-** El pago de la multa no exime a la

341



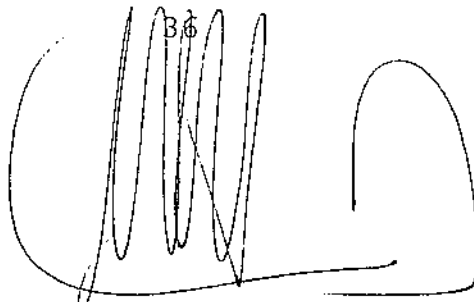
1 Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus
2 otras obligaciones. El no pago de la multa
3 dentro del plazo establecido para el
4 efecto, constituirá causal de incumplimiento
5 grave de las obligaciones del Contrato de
6 Concesión. **Veintisiete. Seis.-** Lo establecido
7 precedentemente, es sin perjuicio de la
8 aplicación de las demás sanciones establecidas
9 en el presente Contrato, especialmente, la
10 facultad para hacer efectivas las garantías
11 descritas en la cláusula Vigésimo Tercera y
12 del derecho del Ministerio de exigir la
13 indemnización que en derecho corresponda y/o
14 la terminación del contrato. A fin de
15 establecer la procedencia de las multas antes
16 señaladas, se deja constancia que la Sociedad
17 Concesionaria no estará exenta de
18 responsabilidad ni aún en los casos en que los
19 incumplimientos sean consecuencia de Contratos
20 que celebre con terceras personas. Las multas
21 serán exigibles de inmediato y el Ministerio
22 estará facultado para deducir o imputarlas a
23 las boletas bancarias de garantía que obren en
24 su poder.- **VIGESIMO OCTAVO:- EXTINCION DE LA**
25 **CONCESION.- Veintiocho. Uno.-** La presente
26 concesión onerosa se extinguirá, sin perjuicio
27 de las causales establecidas en el artículo
28 sesenta y dos C) del Decreto Ley número mil
29 novecientos treinta y nueve de mil novecientos
30 setenta y siete, por las siguientes causales:

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 (a) Cumplimiento del plazo: La Concesión se
2 extinguirá por el cumplimiento del Plazo
3 contractual. La Sociedad Concesionaria deberá
4 en este caso retirar todos los activos de su
5 propiedad, de acuerdo a lo establecido en su
6 Plan de Abandono; si no lo hace, o lo hace
7 parcialmente, el Ministerio de Bienes
8 Nacionales podrá cobrar a la Sociedad
9 Concesionaria el pago de los gastos que
10 implique el retiro de dichos bienes. (b) Mutuo
11 acuerdo entre las partes: Las partes podrán
12 poner término a la Concesión de común acuerdo
13 en cualquier momento dentro del plazo
14 contractual y en las condiciones que estimen
15 convenientes. El Ministerio de Bienes
16 Nacionales sólo podrá concurrir al acuerdo si
17 los acreedores que tengan constituida a su
18 favor la prenda establecida en la Ley veinte
19 mil ciento noventa consintieran en alzarla o
20 aceptaren previamente y por escrito dicha
21 extinción anticipada. (c) Ocurrencia de algún
22 hecho o circunstancia que haga imposible usar
23 o gozar del bien para el objeto o destino de
24 la Concesión. (d) Incumplimiento grave de las
25 obligaciones del Concesionario: El Contrato
26 terminará anticipadamente y en consecuencia la
27 Concesión se extinguirá, en caso que la
28 Sociedad Concesionaria incurra en
29 incumplimiento grave de las obligaciones
30 contempladas en el presente Contrato y decreto

36



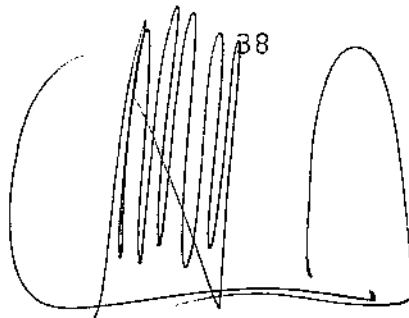
1 respectivo. Sin perjuicio de las multas que
2 procedan, se considerarán causales de
3 incumplimiento grave de las obligaciones de la
4 Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que
5 éstas tengan el carácter de taxativas: i) No
6 pago de la renta Concesional, sin perjuicio de
7 lo dispuesto en el número decimoquinto del
8 presente contrato. ii) No pago oportuno de las
9 multas aplicadas por el Ministerio. iii) No
10 destinar el Inmueble fiscal para el objeto
11 exclusivo de la presente Concesión. iv) No
12 constitución o no renovación de las garantías
13 en los plazos previstos en el presente
14 Contrato; de la boleta de garantía original.
15 v) Ceder la totalidad o parte del Contrato sin
16 autorización del Ministerio de Bienes
17 Nacionales. vi) Demoras no autorizadas en la
18 etapa de construcción del Proyecto. i) La
19 falta de veracidad en la información que deba
20 proporcionar la Sociedad Concesionaria al
21 Ministerio de Bienes Nacionales. ii) Que la
22 Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute
23 cualquiera de las obligaciones esenciales
24 estipuladas en el Decreto ochocientos mil
25 doscientos siete, de veintiuno de Octubre de
26 dos mil trece, y en el Contrato, tales como
27 la falta de ejecución o abandono de las obras
28 de construcción del Proyecto, y para las
29 cuales el Ministerio de Bienes Nacionales
30 califique que no sería apropiado, efectiva o

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 - FONO 2212901 - FAX 2240497
E-mail : notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 suficiente una multa financiera, conforme a lo
2 dispuesto en la cláusula Vigésimo Séptima. (e)
3 Las demás causales que se estipulan en el
4 Contrato. **Veintiocho. Dos.-** La declaración de
5 incumplimiento grave de las obligaciones del
6 Concesionario deberá solicitarse por el MBN al
7 tribunal arbitral establecido en la cláusula
8 Vigésimo Novena. Declarado el incumplimiento
9 grave de las obligaciones de la Concesionaria
10 por el tribunal arbitral, se extinguirá el
11 derecho del primitivo Concesionario para
12 explotar la Concesión y el Ministerio
13 procederá a designar un interventor, que sólo
14 tendrá las facultades necesarias para velar
15 por el cumplimiento del Contrato de Concesión,
16 siéndole aplicables las normas del artículo
17 doscientos, número uno al cinco de la Ley
18 número dieciocho mil ciento setenta y cinco,
19 sobre quiebras. Este interventor responderá de
20 culpa leve. El Ministerio deberá proceder,
21 además, a licitar públicamente y en el plazo
22 de ciento ochenta días corridos, contado desde
23 la declaración, el Contrato de Concesión por
24 el plazo que le reste. Las Bases de la
25 Licitación deberán establecer los requisitos
26 que habrá de cumplir la nueva Concesionaria.
27 Al asumir la nueva Concesionaria, cesará en
28 sus funciones el interventor que se haya
29 designado. **Veintiocho. Tres.-** La declaración
30 de incumplimiento grave de las obligaciones

38



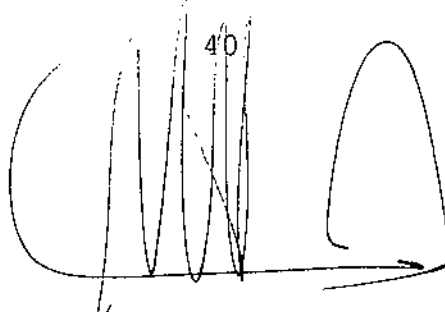
1 del Concesionario hará exigibles los créditos
2 que se encuentren garantizados con la prenda
3 que hubiere otorgado la Sociedad
4 Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el
5 producto de la Licitación con preferencia a
6 cualquier otro crédito, siendo el remanente,
7 si lo hubiere, de propiedad del primitivo
8 Concesionario.- **VIGESIMO NOVENO:- SOLUCION**
9 **DE CONTROVERSIAS.- Veintinueve. Uno.-** Las
10 controversias o reclamaciones que se produzcan
11 con motivo de la interpretación o aplicación
12 del contrato de concesión o a que dé lugar su
13 ejecución, serán resueltas por un Tribunal
14 Arbitral designado en conformidad con el
15 artículo sesenta y tres del Decreto Ley número
16 mil novecientos treinta y nueve de mil
17 novecientos setenta y siete y que actuará en
18 calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a
19 las normas establecidas en los artículos
20 seiscientos treinta y seis y siguientes del
21 Código de Procedimiento Civil, el cual estará
22 integrado por el abogado Jefe de la División
23 Jurídica en representación del Ministerio de
24 Bienes Nacionales, por un representante
25 designado por la Sociedad Concesionaria, y por
26 un miembro designado de común acuerdo, quien
27 presidirá este tribunal. **Veintinueve. Dos.-** Se
28 dejara expresa constancia el reemplazo de
29 cualquiera de los árbitros designados en este
30 acto, motivado por cualquier circunstancia, no

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 - FONO 2212901 - FAX 2240497
E-mail : notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 constituirá bajo ningún respecto una
2 modificación o enmienda al Contrato
3 respectivo, el que subsistirá en todas sus
4 partes no obstante el nombramiento de nuevos
5 árbitros, sea que éstos se nombren
6 independientemente por cada una de las partes
7 o de común acuerdo por las mismas. Los
8 honorarios de los integrantes del Tribunal
9 designados por cada una de las partes serán
10 pagados por la parte que lo designa. Los
11 honorarios del Presidente del Tribunal serán
12 pagados por ambas partes, por mitades. Lo
13 anterior sin perjuicio de las costas que se
14 determinen en la correspondiente resolución
15 judicial.- **TRIGESIMO:- EXENCION DE**
16 **RESPONSABILIDAD DEL FISCO. Treinta. Uno.-** De
17 acuerdo a lo establecido en el artículo
18 sesenta y dos D del D.L. mil novecientos
19 treinta y nueve de mil novecientos setenta y
20 siete, el Fisco no responderá por los daños y
21 perjuicios de cualquier naturaleza que con
22 motivo de la ejecución de la obra o de la
23 explotación de la misma se ocasionaren a
24 terceros después de haber sido celebrado el
25 Contrato de Concesión, los que serán
26 exclusivamente de cargo de la Sociedad
27 Concesionaria. **Treinta. Dos.-** El Fisco no
28 responderá por ocupaciones de ningún tipo,
29 siendo de responsabilidad de la Sociedad
30 Concesionaria su desocupación, renunciando

40

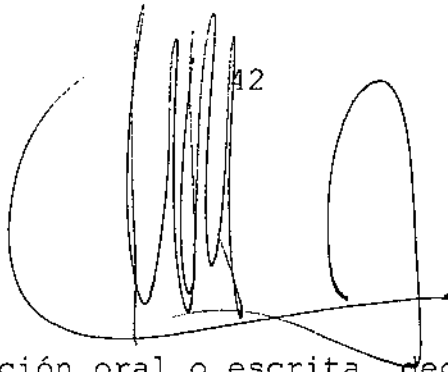


1 desde ya a cualquiera reclamación o acción en
2 contra del Fisco por estas causas.- **TRIGESIMO**
3 **PRIMERO:- DAÑOS A TERCEROS.-** La Concesionaria
4 deberá tomar todas las precauciones para
5 evitar daños a terceros y al personal que
6 trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá
7 tomar todas las precauciones para evitar daños
8 a otras propiedades fiscales o de terceros y
9 al medio ambiente durante la construcción y
10 explotación del Proyecto. La Sociedad
11 Concesionaria responderá de todo daño,
12 atribuible a su culpa leve, culpa grave o
13 dolo, que con motivo de la ejecución de la
14 obra o de su explotación, se cause a terceros,
15 al personal que trabaje o preste servicios en
16 el Proyecto y al medio ambiente.- **TRIGESIMO**
17 **SEGUNDO:- RESPONSABILIDAD LABORAL DEL**
18 **CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE**
19 **SUBCONTRATACION.- Treinta y dos. Uno.-**
20 **Responsabilidad del Concesionario frente a la**
21 **Subcontratación:** La Concesionaria podrá
22 subcontratar los servicios que sean necesarios
23 para ejecutar y desarrollar los Proyectos de
24 Concesión que comprende este Contrato. Sin
25 embargo, en caso de subcontratación de
26 servicios o de cualquier otra intervención de
27 terceros en una o ambas etapas del Proyecto,
28 la Concesionaria será el único responsable
29 ante el MBN, para todos los efectos a que
30 diere lugar el cumplimiento del presente

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 - FONO 2212901 - FAX 2240497
E-mail : notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 Contrato. **Treinta y dos. Dos.- Responsabilidad**
2 **laboral del Concesionario:** Asimismo, para
3 todos los efectos legales, la Concesionaria
4 tendrá la responsabilidad total y exclusiva de
5 su condición de empleador con todos sus
6 trabajadores, quedando especialmente sujeto a
7 las disposiciones contenidas en el Código del
8 Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos
9 sobre prevención de riesgos, y a las demás
10 normas legales que sean aplicables a la
11 ejecución de las obras.- **TRIGESIMO TERCERO:-**
12 **PROTOCOLIZACION DEL PROYECTO.-** Las partes
13 dejan constancia que el Proyecto "Carrera
14 Pinto II", y su respectiva Carta Gantt se
15 tienen como parte integrante del presente
16 Contrato, y se protocolizan con esta misma
17 fecha y en esta misma Notaría bajo el número
18 mil seiscientos sesenta y dos .-En caso de
19 existir discrepancia entre lo señalado en el
20 Proyecto y lo señalado en el Decreto Exento
21 número mil doscientos siete de fecha veintiuno
22 de Octubre de dos mil trece del MBN, y/o el
23 Contrato concesional, prevalecerá lo dispuesto
24 en estos últimos documentos.- **TRIGESIMO**
25 **CUARTO:- ACUERDO INTEGRO.-** De acuerdo a lo
26 señalado en el numeral anterior, el presente
27 Contrato y los documentos que lo conforman
28 constituyen el acuerdo íntegro entre las
29 partes con respecto a las materias
30 objeto de él, y no existe ninguna

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke. The number '42' is written in small, printed digits above the signature.

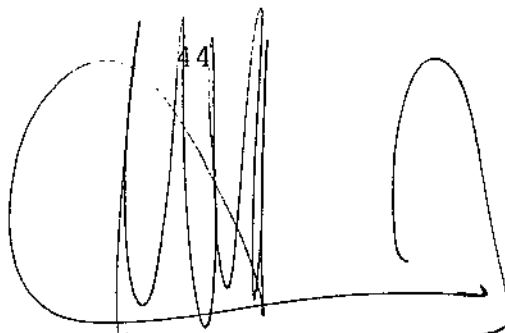
1 interpretación oral o escrita, declaraciones u
2 obligaciones de ningún tipo, expresas o
3 implícitas, que no se hayan establecido
4 expresamente en este Contrato o no se hayan
5 incorporado por referencia.- **TRIGESIMO**
6 **QUINTO:- DIVISIBILIDAD.-** La invalidez o
7 inexigibilidad de una parte o cláusula de este
8 Contrato no afecta la validez u obligatoriedad
9 del resto del Contrato. Toda parte o cláusula
10 inválida o inexigible se considerará separada
11 de este Contrato, obligándose las Partes a
12 negociar, de buena fe, una modificación a tal
13 cláusula inválida o inexigible, con el objeto
14 de cumplir con la intención original de las
15 Partes.- **TRIGESIMO SEXTO:- NOTIFICACIONES.-**
16 Todas las notificaciones, avisos, informes,
17 instrucciones, renunciaciones, consentimientos u
18 otras comunicaciones que se deban entregar en
19 cumplimiento de este Contrato, serán en
20 español, debiendo realizarse por carta
21 certificada, la que se entenderá practicada
22 desde el tercer día hábil siguiente a su
23 recepción en la oficina de correos
24 correspondiente. La Concesionaria deberá
25 siempre mantener inscrito, al margen de la
26 inscripción del presente Contrato de Concesión
27 en el Conservador de Bienes Raíces respectivo,
28 el domicilio ante el cual el Ministerio deberá
29 enviar las notificaciones que correspondan de
30 conformidad con el Contrato y el nombre del

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº 351 - FONO 2212901 - FAX 2240497
E-mail : notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 representante ante el cual deben dirigirse
2 dichas notificaciones. Este domicilio deberá
3 estar emplazado en el radio urbano de la misma
4 comuna en la que se ubica la Seremi o bien
5 dentro del radio urbano de la misma Comuna en
6 que se emplacen las oficinas centrales del
7 Ministerio.- **TRIGESIMO OCTAVO:- RESERVA DE**
8 **ACCIONES.-** El Fisco-Ministerio de Bienes
9 Nacionales se reserva la facultad de ejercer
10 las acciones legales correspondientes ante los
11 organismos competentes, en caso de
12 incumplimiento por parte de la Sociedad
13 Concesionaria a las obligaciones y condiciones
14 establecidas en el presente Contrato de
15 Concesión.- **TRIGESIMO NOVENO:- GASTOS.-**
16 Serán de cargo de la Concesionaria todos los
17 gastos, derechos e impuestos derivados de la
18 celebración del presente Contrato, así como de
19 sus inscripciones, anotaciones y eventuales
20 modificaciones, sean éstos originados antes,
21 durante o al término del Contrato de
22 Concesión.- **CUADRAGESIMO:- SUSCRIPCION DE LA**
23 **PRESENTE ESCRITURA.-** Se deja expresa
24 constancia que la presente escritura pública
25 se suscribe por las partes dentro del plazo de
26 treinta días hábiles contados desde la
27 publicación en extracto del Decreto Exento del
28 Ministerio de Bienes Nacionales número mil
29 doscientos siete, de fecha veintiuno de
30 Octubre de dos mil trece, que otorga la

44



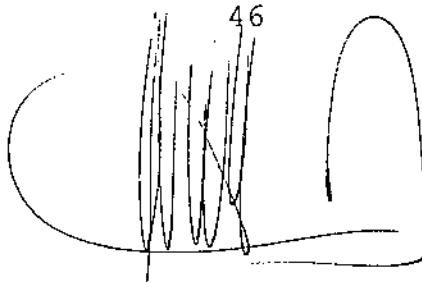
1 Concesión onerosa directa contra Proyecto y se
2 ajusta a las normas legales contenidas en el
3 D.L. número mil novecientos treinta y nueve de
4 mil novecientos setenta y siete, y sus
5 modificaciones.- **CUADRAGESIMO PRIMERO:- ITEM**
6 **PRESUPUESTARIO.-** Las sumas provenientes de la
7 presente Concesión se imputarán al Item:
8 catorce cero uno cero uno cero cuatro cuarenta
9 y uno igual "Ventas de Activos Físicos-
10 Terrenos" y se ingresarán transitoriamente al
11 Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes
12 Nacionales. Los recursos se destinarán y
13 distribuirán en la forma establecida en el
14 artículo catorce de la Ley número veinte mil
15 seiscientos cuarenta y uno.- **CUADRAGESIMO**
16 **SEGUNDO:- PODER.- Cuarenta y dos. Uno.-** Se
17 faculta al portador de copia autorizada de la
18 presente escritura para requerir y firmar las
19 anotaciones, inscripciones y subinscripciones
20 que procedan en el Conservador de Bienes
21 Raíces respectivo. **Cuarenta y dos. Dos.-**
22 Asimismo, se faculta al Secretario Regional
23 Ministerial de Bienes Nacionales de Atacama en
24 representación del Fisco, y a don Eduardo De
25 La Maza Navarrete, en representación de la
26 Sociedad Concesionaria, para que actuando
27 conjuntamente puedan realizar los actos
28 y/o suscribir cualquier escritura de
29 aclaración, modificación, rectificación y/o
30 complementación al Contrato de Concesión, en

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
 NOTARIO PUBLICO
 COLIPI N° 351 - FONES 2243199 - 2239736 - 2240916
 E-mail: notariamanquehual@gmail.com
 COPIAPO



1 caso de ser necesario para su correcta
 2 inscripción en el Conservador de Bienes raíces
 3 competente, siempre y cuando éstas no
 4 impliquen modificar términos de la esencia o
 5 naturaleza del Contrato.- **PERSONERIAS:-** La
 6 personería de don **DANIEL ALEJANDRO HUENCHO**
 7 **MORALES**, en su calidad de **Secretario Regional**
 8 **Ministerial de Bienes Nacionales de la Región**
 9 **de Atacama**, consta en Decreto número cincuenta
 10 y cinco, de fecha veintidós de Junio de dos
 11 mil doce, del Ministerio de Bienes Nacionales;
 12 en tanto que, la personería de los señores
 13 **JULIO ENRIQUE NARAY DE LA FUENTE y EDUARDO**
 14 **PATRICIO DE LA MAZA NAVARRETE**, para comparecer
 15 en representación de la Sociedad Concesionaria
 16 **INCA DE VARAS I S.A.**, en el proyecto "Carrera
 17 Pinto I", consta de la escritura pública de
 18 veintisiete de Noviembre de dos mil trece,
 19 otorgada ante doña Verónica Torrealba
 20 Costabal, Notario Público de la Trigésimo
 21 Tercera Notaria de Santiago, Suplente del
 22 Titular de don Iván Torrealba A., instrumentos
 23 que no se insertan por ser conocidos de las
 24 partes y del Notario que autoriza.- **EL**
 25 **CERTIFICADO DE COMPROBANTE DE INGRESO NUMERO**
 26 **CERO CUARENTA Y CINCO**, en su parte pertinente,
 27 es del siguiente tenor: "Ministerio de Bienes
 28 Nacionales Seremi Región de Atacama.
 29 Comprobante de Ingreso número cero cuarenta y
 30 cinco. En Copiapó, a veintisiete días del mes

46



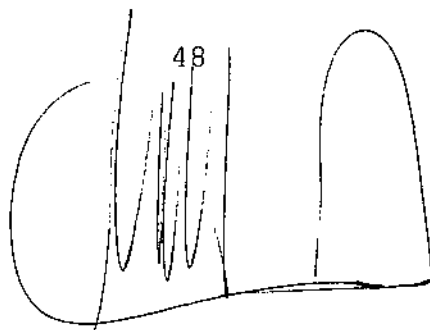
1 de Noviembre del año dos mil trece, la
2 sociedad Inca de Varas I S.A., Rut setenta y
3 seis millones doscientos setentas mil
4 ochocientos cuarenta y tres guión cuatro,
5 domiciliada en Avenida Vitacura número dos mil
6 ochocientos ocho, Oficina doscientos uno,
7 Comuna de Las Condes, Santiago, pagó en la
8 Secretaría Regional Ministerial de Bienes
9 Nacionales, la suma de siete millones noventa
10 y dos mil quinientos catorce pesos (siete
11 millones noventa y dos mil quinientos catorce
12 pesos), es decir, trescientas cinco coma
13 veinticinco U.F., (al valor de la U.F. del día
14 veintiocho de Noviembre del año dos mil trece,
15 equivalente a veintitrés mil doscientos
16 treinta y cinco coma diez pesos), por concepto
17 del pago de la primera renta concesional del
18 inmueble fiscal ubicado en sector Carrera
19 Pinto Km., cuarenta y siete, Ruta C-
20 diecisiete, Comuna y Provincia de Copiapó,
21 Región de Atacama, amparado bajo la
22 inscripción global que rola a nombre del Fisco
23 a fojas quinientos veintisiete vuelta número
24 quinientos del Registro de Propiedad del
25 Conservador de Bienes Raíces, correspondiente
26 al año mil novecientos sesenta y cuatro,
27 singularizado en el Plano número cero tres mil ciento uno
28 guión mil ciento sesenta y seis C.R. Dicha suma corresponde
29 a la primera renta concesional de la propiedad señalada
30 precedentemente de conformidad con lo dispuesto

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
 NOTARIO PUBLICO
 COLIPI N° 351 - FONO 2212901 - FAX 2240497
 E-mail : notariamanquehual@gmail.com
 COPIAPO



1 dispuesto en el Decreto Exento número mil
 2 doscientos siete de fecha veintiuno de Octubre
 3 de dos mil trece. El presente monto ha
 4 ingresado a la Cuenta Fiscal número uno dos
 5 uno cero nueve cero seis dos nueve dos seis,
 6 denominada "Secretaría Regional Ministerial-
 7 Concesiones Onerosas de Inmuebles Fiscales
 8 Región de Atacama".- Hay una firma ilegible.
 9 Virginia Urquieta García. Encargada de
 10 Administración de Bienes.- Hay una firma
 11 ilegible. Daniel Huencho Morales. Secretario
 12 Regional Ministerial de Bienes Nacionales
 13 Región de Atacama.- Hay un timbre que dice:
 14 Ministerio de Bienes Nacionales Secretaría
 15 Regional Ministerial Tercera Región.- DHM/
 16 VUG/CCE. CC: -Unidad Jurídica (c.i) -Unidad de
 17 Administración y Finanzas (c.i) -Archivo" -
 18 Adm. de Bienes".- Conforme.- **EL CERTIFICADO DE**
 19 **ASIGNACION DE ROLES DE AVALUO**, del inmueble
 20 objeto del presente contrato, en su parte
 21 pertinente, es del siguiente tenor: "Solicitud
 22 número uno cinco uno uno nueve cuatro siete.
 23 Nombre de Comuna: **Copiapó**. Código de Comuna:
 24 tres mil doscientos uno. Tot. Unid. Vend.:
 25 uno. **Certificado Número cinco siete nueve**
 26 **cuatro nueve siete nueve**. Asignación de Roles
 27 de Avalúo en Trámite. (Valido por seis meses a
 28 contar de la fecha: veintiocho Noviembre dos
 29 mil trece). (No elimina los requisitos de
 30 autorización municipal para enajenar). Nombre

48



1 del Prop.: **Fisco**. RUT Prop.: **sesenta y un**
2 **millones novecientos treinta y ocho mil**
3 **setecientos guión siete**. La Tercera Dirección
4 Regional Copiapó. Certifica que el siguiente
5 Número de Rol Matriz: **cero guión cero**. Con
6 acceso principal ubicado en **Ruta C -**
7 **diecisiete KM. Cuarebnta y siete**. Darán origen
8 a los nuevos roles de avalúo que a
9 continuación se detallan: **Direcc. Del Nuevo**
10 **Predio (Unid. Vendible) Ubicación o Calle:**
11 **Ruta C - diecisiete KM. Cuarenta y siete.**
12 **Número: PL tres mil ciento uno - mil ciento**
13 **sesenta y seis CR. Detaslle: Sec. Carr Pinto.**
14 **Rol de Avalúo: siete mil ciento cuarenta y**
15 **siete guión cuatro**. Se extiende el presente
16 Certificado para ser presentado en la Notaría
17 y/o Conservador de Bienes Raíces, según
18 corresponda. Observaciones: Avalúo al Segundo
19 Semestre dos mil trece, asciende a dos
20 millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos
21 treinta y nueve pesos.- Hay una firma
22 ilegible. Firma y Timbre Servicio de Impuestos
23 Internos. Hay un timbre que dice: Servicio de
24 Impuestos Internos Tercera Dirección Regional
25 Copiapó Departamento Regional Avaluaciones".-
26 Conforme.- **Escritura extendida en conformidad**
27 **a minuta redactada por la Abogado de la**
28 **Secretaría Regional Ministerial de Bienes**
29 **Nacionales de la Región de Atacama doña**
30 **Patricia General Gahona, y remitida por correo**

49
LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 - FONO 2212901 - FAX 2240497
E-mail : notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 electrónico.- En comprobante previa lectura,
2 firman.- Se da copia.- Anotada en el
3 Repertorio del Registro de Instrumentos
4 Públicos de esta Notaría a mi cargo bajo el
5 número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y
6 nueve / dos mil trece.- DOY FE .

10
11
12 JULIO E. NARAY DE LA F.

EDUARDO P. DE LA MAZA N.

13 C.I. N° 8.278.315-6

14 C.I. N° 12.409.658-8

p. INCA DE VARAS I S.A.

15
16
17
18
19
20 DANIEL A. HUENCHO M.

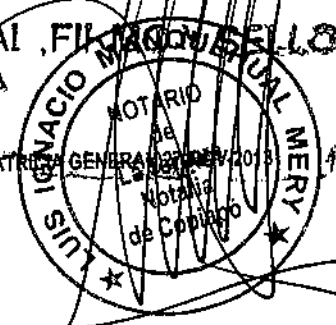
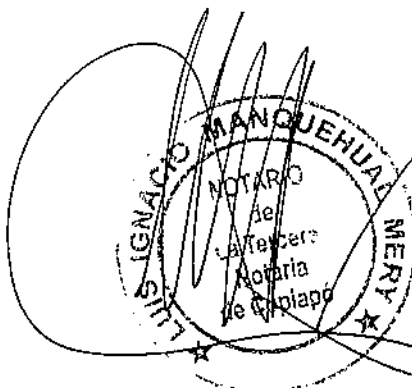
21 C.I. N° 15.086.850-5

22 p. FISCO DE CHILE

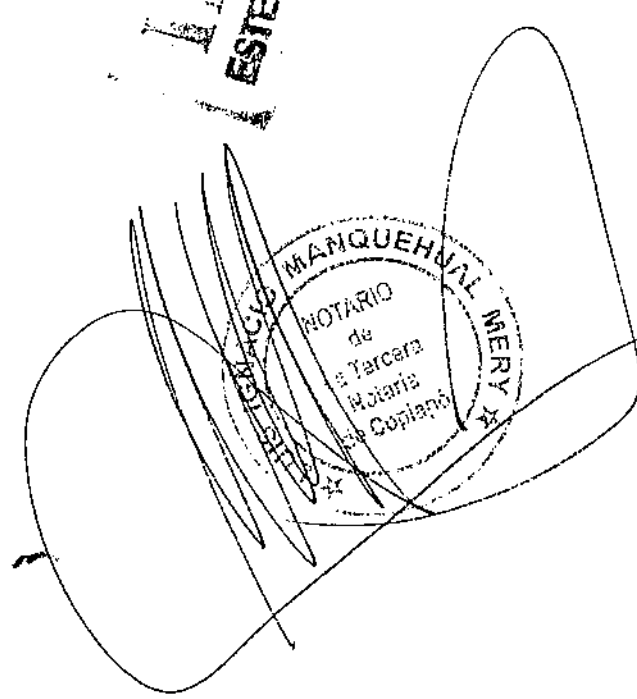
23
24
25
26
27
28
29
30 CONFORME CON SU ORIGINAL, FIRMADO Y SELLO
31 ESTA COPIA

32 COPIAPO 28 NOV. 2013

CONTRATO ONEROSA-FISCO-A-INCA DE VARAS DECRETO 1207 PATRONA GENERAL DE NOV 2013



ESTE LADO CONFORME ART. 404 INS. 3 C.O.T.



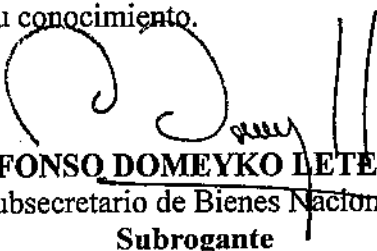
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales,
notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"

(FDO.) JUAN CARLOS BULNES CONCHA. Ministro de Bienes Nacionales. (s)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


ALFONSO DOMEYKO LETELIER
Subsecretario de Bienes Nacionales
Subrogante

Exp. 023CS597201

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI BS. NAC. Región de Atacama
- División de Bienes Nacionales
- División de Catastro
- Unidad de Catastro Regional
- Unidad de Decretos
- Estadísticas
- Archivo Of. Partes

